



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

DICTAMEN DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Concurso N° 239: Técnico Jurídico

Fiscalías ante los T. O. en lo Penal Económico nros. 1 a 4

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 46/22 para intervenir en el Concurso N° 239: Técnico Jurídico correspondiente a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico nros. 1 a 4, integrado por los Doctores Pablo Ouviña, Titular de la Fiscalía N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Alex Kraschinsky, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, y por la Dra. Silvia Carina Jaime, Prosecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación con desempeño en la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, se dispone a emitir dictamen con relación a los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de las fiscalías anteriormente mencionadas.

II. El artículo 57 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato y, por su parte, el artículo 56 establece que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos para aprobar el examen.

Oportunamente, este Tribunal recibió 22 exámenes que se corrigieron teniendo en cuenta los siguientes criterios generales y particulares:

- a) ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res. PGN 507/14);
- b) desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada en el abordaje de todas las cuestiones que se le solicitaron en la consigna, su solidez argumental y la estrategia asumida para encararlo;
- c) conocimientos jurídicos evidenciados tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales;
- d) manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación;
- e) aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados.

Conforme tales criterios, se otorgó un máximo de 70 % de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo de 10 % de los puntos por coherencia de la redacción y ortografía; y un máximo de 20 % de los puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN

Producto de los respectivos sorteos, fueron desinsaculados los casos nos. "1" (exámenes 239.2023.02.22.10.05.67968 al 67983) y "3" (exámenes 239.2023.02.23.10.04.67984 al 67989).

Para meritar los respectivos desempeños, en el Caso 1 se tomaron en cuenta los siguientes puntos, por considerarlos relevantes para la presentación de un recurso de casación, única consigna requerida: la descripción somera del hecho motivo de decisión y la enunciación del tipo de recurso casatorio que se presenta (material o formal), a los fines de considerar la autosuficiencia del recurso; la indicación del carácter de definitiva de la sentencia que se recurre o los motivos por los cuales resulta equiparable a tal; la descripción del agravio que se invoca conforme al recurso planteado; la claridad en la redacción para que se pueda conocer los hechos y los agravios; la indicación de la legislación aplicable al caso, la doctrina y la jurisprudencia que se invoca para fundamentar el recurso; y el petitório, en cuyo contenido debe indicarse claramente qué resolución se pretende.

A diferencia del Caso 1, el Caso 3 requería la contestación de dos consignas: la primera comprendía un sencillo interrogante netamente procesal -determinar qué tipo de recurso era el pertinente para controvertir una decisión de un tribunal oral-, mientras que la segunda ponía el acento en cuestiones de derecho sustantivo -comparación de leyes, la incidencia de sus eventuales cambios- y la argumentación desplegada para seguir las instrucciones dadas por el fiscal.

En este punto y sin perjuicio que de tal comparación debía advertirse que no había existido ningún cambio relevante para la decisión, de todas formas se examinaron las respuestas brindadas conforme la consigna. Más allá de eso, a los efectos de determinar cómo cada concursante demostraba sus conocimientos ambas fueron tomadas de manera conjunta, ponderándose los eventuales aciertos y errores de acuerdo a su relevancia. Se hace esta mención porque advertimos que cuatro concursantes respondieron de manera equivocada la primera consigna, error que se considera determinante y que imposibilita la aprobación del examen, máxime en función al rol que eventualmente podrían desempeñar.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Calificaciones.

EXAMEN 67.968 (cuatro carillas)

a) Muy buena redacción. Divide la presentación en acápites que desarrolla sin reenvíos, lo que facilita la lectura y comprensión. Se advierte una frase incompleta.

b, c y e) Cumple la consigna y demuestra sus conocimientos. Buena fundamentación relacionada con la admisibilidad. Realiza citas jurisprudenciales pertinentes.

La presentación se remite a la consigna en los "antecedentes" y en "la decisión cuestionada" (autosuficiencia), yendo directamente a la refutación. Debía sí explicar, aun brevemente, los hechos y lo resuelto, para que con su desarrollo resulte más comprensible la argumentación que ensaya. Más allá de eso, se nota que advierte cuáles son los requisitos necesarios para la interposición de este tipo de recursos. Incorpora citas de jurisprudencia de la CSJN, atinentes para los temas que desarrolla.

Admisibilidad: señala temporalidad de la presentación y que la resolución es una sentencia definitiva. Considera que el MPF está habilitado, tanto por lo reglado por el art. 458 CPPN como por ser la Cámara de Casación un tribunal intermedio en cuestiones de naturaleza federal.

Motivos: Al principio plantea ambas causales del 456, pero indica sólo inciso 2°. Luego, sólo desarrolla arbitrariedad.

Agravios: menciona que tratará dos.

a. Arbitrariedad en la nulificación de lo actuado en relación con la apertura de los dispositivos electrónicos: realiza críticas concretas, apoyando su posición con argumentación y cita jurisprudencial atinentes. Bien fundada la equivocación de la sentencia. Faltó explicar qué contenían los chats, qué consecuencias trajo la nulidad para la absolución y cómo cambiaría la decisión con la incorporación de esas pruebas

b. Arbitrariedad en la interpretación de que la finalidad de comercialización para consumo de una tentativa de contrabando de estupefaciente con los alcances del fallo "Arriola": no desarrolla este punto. No argumenta por qué sería contrabando calificado y no tenencia simple.

Requiere casación positiva, fundando su posición con argumentación y citas atinentes. Pide que se condene. No especifica pena, sino que se remite a la pedida en el juicio.

Petitorio de estilo. Hace reserva del caso federal (sin justificación explícita).

Puntaje Examen 67.968:

a) 6,50 puntos.

b, c y e) 35 puntos

d) 12 puntos.

Nota Final: 53,50. puntos.

EXAMEN 67.969 (cuatro carillas)

a) Buena redacción. Divide la presentación en acápites que desarrolla sin desvíos, lo que facilita la lectura y comprensión.

b, c y e) Cumple la consigna: sigue las dos instrucciones dadas por el fiscal. Incorpora menciones jurisprudenciales y doctrinarias.

Admisibilidad: Hace referencia a la temporalidad de la presentación, a que la misma se efectúa ante el mismo tribunal que emitió la resolución, la que califica como definitiva, con mención del fallo “Casal”. También refiere la habilitación del MPF por pedido de penas, en función del art. 458). Agrega una “Nota” explicativa dirigida a este tribunal examinador. En este acápite no menciona los motivos por los que recurre.

Fundamentos:

Síntesis de los hechos. Señala luego directamente motivos por los que se declara la nulidad de parte del procedimiento, la exclusión de elementos de prueba y la absolución.

Explica que el planteo tiene por base la errónea interpretación de la ley sustantiva (relacionada con la garantía de prohibición de forzar la auto incriminación), citando la norma pertinente y afirmando que es el único punto de agravio. Aclara que el razonamiento de la sentencia “luego” de decretar la nulidad es correcto. Por ende, limita los motivos a esa declaración de nulidad y no examina si, más allá de la prueba descartada, existían otras posibles interpretaciones y subsunciones jurídicas.

Luego insiste con la calificación que considera correcta. Se remite a lo alegado, tanto en la mención de las penas, su meritación y la evaluación de otras probanzas.

Realiza reserva motivada del caso federal, ocasión en la que menciona dos precedentes de la CSJN relacionados con el concepto de superior tribunal de la causa.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

En el petitorio no aclara qué tipo de decisión pretende, sino que se adopte el criterio sustentado en la presentación.

Puntaje examen 67.969:

a) 5,50 puntos.

b, c y e) 35 puntos.

d) 7 puntos.

Nota: 47,50 puntos.

EXAMEN 67.970 (siete carillas)

a) Muy buena redacción. Realiza una presentación guardando estilo, que divide en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.

B, c y e) Cumple la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal. Demuestra ampliamente tener conocimiento de los requisitos esenciales de este tipo de recursos.

La presentación es autosuficiente. Señala cuál es su objeto. Bajo el título de “Antecedentes”, describe ampliamente los hechos.

Dentro de la “Admisibilidad”, hace referencia a sus presupuestos fundamentales (temporalidad de la presentación, sentencia definitiva y habilitación recursiva del MPF en razón de las penas requeridas), indicando que existió una incorrecta aplicación de normas procesales sancionadas con nulidad (art. 456 inc. 2º CPPN).

Agravios: se avoca a señalar todos los fundamentos de la sentencia que motivaron la absolución, brindando críticas específicas a cada punto concreto merced a argumentación atinente, que expone de manera ordenada y concatenada. Incorpora variada y pertinente cita jurisprudencial (incluso una extranjera); también doctrinaria.

Si bien no recurre en los términos del inc. 2º del art. 456 CPPN, explica por qué, aun descartando las probanzas cuya obtención se consideró espuria, igualmente se configuraría el tipo penal de contrabando agravado.

Da cuenta de qué tipo de resolución se pretende, dando fundamentos de por qué, en el caso, estaría habilitada la casación positiva, requiriendo la imposición de las mismas penas solicitadas en el juicio -que no vuelve a meritar-, previa audiencia “de visu”.

Realiza reserva genérica del caso federal, finalizando con un petitorio de estilo.

Puntaje Examen 67.970:

a) 7 puntos.

b, c y e) 47 puntos

d) 14 puntos.

Nota: 68 puntos

EXAMEN 67.971 (cinco carillas)

a) Muy buena redacción. Realiza una presentación guardando estilo, que divide en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.

b, c y e) Cumple la consigna. Confecciona un recurso y sigue parcialmente las instrucciones dadas por el fiscal (no explicita insistencia con la pena requerida). Demuestra tener conocimiento de los requisitos de este tipo de recursos. En los agravios, la crítica que realiza es conducente, aunque resulta incompleta. Incorpora una cita jurisprudencial.

Señala cuál es su objeto. El recurso es autosuficiente. Bajo el título de “Antecedentes”, describe ampliamente los hechos y, de manera sintética, la petición fiscal en el juicio y las razones de la absolución.

Respecto de la admisibilidad de la presentación, hace referencia a sus presupuestos fundamentales, que divide en “Impugnabilidad objetiva” (temporalidad, tribunal ante el que se presenta, forma y sentencia definitiva) y “subjetiva” (interés del MPF en recurrir). En este punto y si bien cita el art. 458 del CPPN, no explicita la habilitación recursiva del MPF en razón de las penas requeridas.

Agravios: señala ambas causales art. 456 CPPN.

Errónea interpretación de la ley sustantiva (inc. 1°): la circunscribe a los arts. del Código Aduanero que cita, en tanto la sentencia entendió que los hechos no encuadraban en el delito de contrabando de estupefacientes tentado, por aplicación del principio de reserva (art. 19 CN). Señala la existencia de una maniobra dolosa dirigida a eludir el control aduanero mediante el ocultamiento, la que se vio frustrada por circunstancias ajenas a las voluntades de los acusados. Sin embargo, no critica desde esa base la relación efectuada por la sentencia con el art. 19 CN citado.

Arbitrariedad e inobservancia de normas previstas bajo pena de nulidad (inc. 2°): detalla las razones procedimentales por las que considera correcta la “apertura” de los celulares y la extracción de su contenido; y carente de asidero la nulidad decretada. Por ello considera que no habría existido vulneración al debido



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

proceso y al derecho de defensa. No realiza críticas al motivo expuesto por la sentencia (prohibición de autoincriminación).

Realiza reserva genérica del caso federal.

Finaliza con un petitorio de estilo, en el que requiere se case la sentencia y se revoque “de conformidad a lo peticionado (art. 470)”. No especifica si insiste con la pena requerida en el juicio; tampoco fundamenta casación positiva en caso de arbitrariedad.

Puntaje Examen 67.971:

a) 7 puntos.

b, c y e) 35 puntos

d) 3 puntos.

Nota: 45 puntos.

EXAMEN 67.972 (cuatro carillas)

a) Muy buena redacción. Realiza una presentación guardando estilo, que divide en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.

b, c y e) Cumple la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal, demostrando tener conocimiento de los requisitos esenciales de este tipo de recursos. Incorpora citas jurisprudenciales.

Señala cuál es su objeto, anticipando parte del agravio.

Procedencia: la funda en que la presentación se dirige contra una sentencia definitiva y por estar habilitado el MPF, conforme las penas requeridas.

No describe al inicio los hechos probados (autosuficiencia), aunque luego, en la segunda parte de la “motivación”, realiza una muy breve síntesis relacionada con la argumentación allí desplegada.

Bajo el título “Motivación”, explica que el recurso se basa en las dos causales del art. 456 CPPN. Comienza señalando las conclusiones de la sentencia que, a su juicio, constituyen un vicio procesal que relaciona con el haberse descartado la validez de la prueba obtenida merced a la apertura de los celulares secuestrados, extremo que funda con argumentación atinente.

En segundo término, explicita los motivos por los cuales considera igualmente aplicables las figuras legales que cita y relaciona con el delito de contrabando de estupefacientes.

Finaliza con un petitorio muy sintético, en el que requiere se case la sentencia y se imponga a los imputados la pena que informa (no vuelve a motivarla). No explica por qué debe aplicarse casación positiva.

Puntaje Examen 67.972:

a) 7 puntos.

b, c y e) 40 puntos

d) 8 puntos.

Nota: 55 puntos.

EXAMEN 67.973 (dos carillas)

a) Regular redacción.

b, c y e) No responde la consigna -no sigue las instrucciones del fiscal-, pues no confecciona un recurso ni ensaya argumentos dirigidos a contrarrestar las conclusiones de la sentencia, por lo que no demuestra tener conocimiento de los requisitos de este tipo de presentaciones. Sólo describe los hechos, limitándose a parafrasear parte del caso y algunas normas constitucionales.

Realiza la presentación en dos carillas. En la primera (y en un tercio de la segunda) describe los antecedentes. Posteriormente y en tres párrafos realiza afirmaciones cuya motivación no explicita. No contesta ningún argumento de la sentencia.

Finalmente, “opina” que debe “recusarse contra la absolución” y “condenarlos autores y coautores” a la pena de “4 años y 6 meses”.

d) No incorpora citas.

Puntaje Examen 67.973:

a) 2 puntos.

b, c y e) 4 puntos

d) 0 puntos.

Nota: 6 puntos

EXAMEN 67.974 (cuatro carillas y media)

a) Muy buena redacción, aunque en ocasiones omite signos de puntuación, por lo que ciertos párrafos resultan muy extensos. Sin embargo, la divide en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

b, c y e) Responde la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal. Realiza una presentación guardando estilo, en la que demuestra conocer los requisitos esenciales de este tipo de presentaciones.

Señala cuál es su objeto. Al mencionar la calificación que pretende, omite la finalidad de comercio del contrabando de estupefacientes tentado, que sin embargo introduce al tratar los antecedentes y al finalizar los motivos de su agravio.

Respecto de la procedencia del recurso, menciona que la sentencia es impugnabile objetiva (temporalidad, sentencia definitiva y gravamen actual e irreparable) y subjetivamente, aunque en este punto no señala la habilitación recursiva para el MPF, sino que indica los vicios de la sentencia y la verificación de las dos causales del art. 456 CPPN.

Seguidamente describe los “antecedentes”, acápite en donde sintetiza -de manera escueta, aunque luego en otros puntos amplía la descripción- los hechos (autosuficiencia), la postura del MPF en el juicio y los fundamentos de la absolución.

Justifica el registro efectuado en las facultades propias de la Gendarmería Nacional -que detalla- y las reglas procedimentales, extremo que no habría sido cuestionado.

En lo que hace a la nulidad decretada, la crítica que efectúa comienza con una muy buena y puntillosa argumentación inicial, en la que analiza las facultades judiciales y las normas procesales, que sin embargo no conjuga con la presunta vulneración del art. 18 CN, que es el fundamento por el que la sentencia invalida la prueba obtenida. Concluye que no habría existido un perjuicio concreto; y señala la existencia de un cauce de comprobación independiente. No se pronuncia respecto de la eventual vulneración del principio *nemo tenetur*, el cual fuera el fundamento de la sentencia para desechar la prueba obtenida.

En segundo lugar, explica por qué no sería aplicable la doctrina que informa la sentencia relacionada con el “consumo personal”, pues de cualquier forma se verificaría el tipo legal de contrabando de estupefacientes tentado, arrojando las razones que llevan a tal conclusión (pone el acento en el ocultamiento). También interpreta que fue verificada la finalidad de comercialización, ello en razón de la cantidad de droga incautada y la adecuada ponderación del conjunto probatorio existente.

Realiza la reserva del “caso federal” con base en el principio de debido proceso (no en la interpretación de la prohibición de forzar la autoincriminación); y

finaliza con un petitorio muy sintético, en el que requiere se “impugne” la sentencia y se imponga a los imputados “las penas solicitadas y la calificación propuesta por esta Fiscalía” (no vuelve a motivarla). No explica por qué debe aplicarse casación positiva.

d) Adjunta citas jurisprudenciales.

Puntaje Examen 67.974:

a) 6 puntos.

b, c y e) 42 puntos

d) 8 puntos.

Nota: 56 puntos

EXAMEN 67.975 (dos carillas y media)

a) Realiza una presentación guardando estilo -sin justificación de márgenes-, que divide en acápites. Regular redacción; falta una adecuada relación entre muchos de los diversos párrafos.

b, c y e) Cumple parcialmente la consigna de manera escueta e incompleta. Confecciona un recurso y sigue parcialmente las instrucciones dadas por el fiscal.

En cuanto a la procedencia del recurso, realiza una referencia genérica a tres artículos del CPPN (456 inc. 2º, 457 y 458); sólo explicita la posibilidad recursiva del MPF en otro acápite (“Agravios”), donde señala que recurre la absolución de los imputados y que la resolución que cuestiona presenta “defectos, omisiones y contradicciones en su fundamentación”.

De seguido, sintetiza parte de los hechos, mencionando luego la calificación y petición fiscal en el juicio; y que la absolución tuvo amparo en el art. 19 CN, conforme la doctrina del precedente “Arriola” de la CSJN.

Bajo el título “Derecho aplicable” presenta sus conclusiones, las que desarrolla en sucesivos párrafos -algunos con dificultosa ilación- que giran en torno al fallo citado, a la finalidad del control aduanero, a la existencia de ardid o engaño y ocultación de la mercadería y la mensuración de la cantidad de drogas secuestradas, que tácitamente relaciona con el concepto de “mulas”. Si bien sus apreciaciones pueden llegar a ser atinentes, los párrafos aparecen aislados, sin una adecuada relación argumental en pos de criticar la resolución que recurre.

Finalmente, solicita “se deje sin efecto la resolución recurrida y se resuelva conforme a derecho”, no requiriendo -conforme la instrucción fiscal- la condena de los imputados en función de la calificación sostenida por el MPF.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

d) Incorpora una cita jurisprudencial atinente y varias genéricas o innecesarias.

Puntaje Examen 67.975:

a) 3,5 puntos.

b, c y e) 26 puntos

d) 2 puntos.

Notal: 31,5 puntos.

EXAMEN 67.976 (tres carillas)

a) Buena redacción, con algunos errores de tipeo y salteos de palabras.

b, c y e) Responde la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal. Realiza una presentación guardando estilo -si bien con márgenes no justificados- que divide en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.

Señala cuál es su objeto, mencionando la existencia de gravamen irreparable y la motivación, que basa en las dos causales previstas en el art. 456 CPPN.

En lo que se refiere a la admisibilidad, señala temporalidad, sentencia definitiva y habilitación recursiva en razón de las penas requeridas.

No describe los hechos ni los antecedentes de la resolución que ataca (autosuficiencia). Directamente sintetiza y trata los agravios. El primero lo relaciona con la nulidad decretada y la consecuente exclusión de elementos que demostrarían el fin de comercialización de la droga (señala además una contradicción argumental), adelantando allí que peticiona la imposición de las penas solicitadas en el juicio. El segundo lo relaciona con una errónea aplicación de la ley sustantiva. En este punto advierte y señala, más allá de las razones invocadas por la sentencia, la subsistencia de la figura básica de contrabando. También agrega que no se consideraron las razones brindadas por el MPF.

Solicita revocación y condena de los imputados. No explica por qué sería procedente una casación directa.

d) Sin citas.

Puntaje Examen 67.976:

a) 6 puntos.

b, c y e) 38 puntos.

d) 0 puntos.

Nota: 44 puntos.

EXAMEN 67.977 (cinco carillas y media)

a) Muy buena redacción.

b, c y e) Responde la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal. Realiza una presentación guardando estilo, que divida en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión.

En lo que se refiere a la admisibilidad, señala que la sentencia es definitiva, la habilitación recursiva del MPF (aunque de manera genérica, esto es, no en razón de las penas requeridas) y arbitrariedad. Menciona el precedente “Casal”, sin aclarar las razones por las que su doctrina puede aplicarse en favor del MPF.

No describe los hechos (autosuficiencia). Como antecedentes indica la postura fiscal en el juicio y la de la sentencia, respecto de la cual señala con precisión la existencia de “dos fundamentos concatenados” que derivan en las absoluciones de los acusados, que luego desarrolla ampliamente en puntos diferentes que guardan coherencia argumental.

En el primero realiza una crítica relacionada con la nulidad decretada, la normativa procesal y el principio *nemo tenetur*, incorporando una cita jurisprudencial pertinente y fundando su postura crítica. Menciona posible responsabilidad internacional del Estado por violación convencional.

En el segundo, argumenta sobre la inaplicabilidad en el caso del precedente “Arriola”, incorporando citas jurisprudenciales y señalando los diferentes bienes jurídicos en juego, denunciando que la sentencia había realizado una arbitraria interpretación de la ley.

Advierte que, más allá de la nulidad decretada, subsistiría la configuración del delito de contrabando agravado, describiendo por qué se configuraban sus requisitos típicos, hipótesis no considerada por la sentencia.

Luego de sintetizar sus conclusiones, realiza un petitorio de estilo y requiere condenas a las penas que especifica (no vuelve a motivar). No explica por qué sería procedente una casación directa.

d) Introduce variadas citas, relacionadas con los puntos que trata.

Puntaje Examen 67.977:

a) 7 puntos.

b, c y e) 35 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

d) 12 puntos.

Nota: 54 puntos

EXAMEN 67.978 (dos carillas y media)

a) Regular redacción.

b, c y e) No cumple la consigna. No confecciona un recurso, ni sigue las instrucciones dadas por el fiscal. Brinda, a modo de resolución de un “caso”, variadas referencias genéricas con base en una muy sintética descripción de los hechos.

No realiza una adecuada “discusión” de los fundamentos de la sentencia. Menciona la existencia de conductas -tendientes a la evitación del control fronterizo- que relaciona con la normativa del Código Aduanero, incorporando en notas al pie precedentes jurisprudenciales. Detalla una instrucción general de la PGN, sin explicitar su relevancia en el caso. Indica, sin fundamentar, que el empleo de la fuerza pública para la “apertura” de los celulares no habría afectado ninguna garantía constitucional.

d) Incorpora citas.

Puntaje Examen 67.978:

a) 3,50 puntos.

b, c y e) 8 puntos

d) 11 puntos.

Nota: 22,50 puntos.

EXAMEN 67.979 (tres carillas y media)

a) Buena redacción. Realiza una presentación guardando estilo, que divide en acápite, lo que facilita la lectura y la comprensión

b, c y e) Cumple la consigna. Confecciona un recurso y sigue parcialmente las instrucciones dadas por el fiscal, pues no requiere casación “positiva”.

En lo que se refiere a la admisibilidad, señala que la atacada es una decisión que impide la continuación de las actuaciones; señala su temporalidad e impugnabilidad subjetiva, en este caso con cita de los arts. 457 y 458 CPPN, pero sin explicitar. En cuanto a los motivos, refiere inobservancia de las normas procesales (art. 456 inc.2° CPPN). No menciona arbitrariedad.

En el acápite “Antecedentes del caso”, realiza una mínima descripción de los hechos, menciona las calificaciones realizadas en el requerimiento de elevación y

en el alegato fiscal; y los motivos de las absoluciones. Agrega luego otro, señalando que en ese lugar “se transcribirían los fundamentos de la sentencia”.

De seguido, expone por qué concluye que la sentencia no observó las normas procesales, con explícita mención del art. 236 ídem. Sostiene que la restricción de sus derechos fue precedida de un control judicial suficiente, identificando lo sucedido brindando un ejemplo de una situación que entiende similar. En este punto, no discute si existió afectación de su garantía de autoincriminación. Advertimos que en el segundo párrafo parece faltarle una palabra (adverbio de negación), ello en atención al contexto argumental. Incorpora una cita jurisprudencial.

En lo que hace a la consideración de la sentencia de que la droga secuestrada tendría como destino el consumo personal, considera que es una conclusión que carece de base probatoria. Indica también por qué considera verificada la finalidad de comercialización merced a premisas que no aparecerían como inequívocas. Critica asimismo que, por sí sola, la escasa cantidad no configuraría un parámetro aceptable.

Como petitorio, sólo requiere que “se tenga por interpuesto el recurso en tiempo y forma”.

d) Una cita jurisprudencial.

Puntaje Examen 67.979:

a) 5 puntos.

b, c y e) 27 puntos

d) 2 puntos.

Nota: 34 puntos

EXAMEN 67.980 (cinco carillas y media)

a) Muy buena redacción. Realiza una presentación de fácil lectura y comprensión. Aunque no la divide en acápites, los párrafos siguen un desarrollo progresivo, concatenado y coherente.

b, c y e) Responde la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal.

En primer lugar, explicita cuál es su objeto. En lo que se refiere a la admisibilidad, señala habilitación recursiva del MPF y representación idónea. Basa el recurso en ambas causales del art. 456. Considera que el pronunciamiento atacado pone fin a la acción. Citas legales pertinentes.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

No describe los hechos (autosuficiencia). Como antecedentes indica la calificación del requerimiento de elevación a juicio y dos motivos por los que la sentencia absolvió a los cinco imputados.

En relación con el primero, califica la sentencia como arbitraria y la relaciona con la nulidad decretada, sosteniendo que el procedimiento de “apertura” de los celulares fue en base a elementos objetivos que fundaban una sospecha razonable y conforme la normativa procesal vigente. Con cita jurisprudencial, señala por qué el juez estaba facultado a ordenarla. De seguido explica por qué no se daría en el caso la vulneración del principio *nemo tenetur*, ocasión en la que introduce una cita doctrinaria. Pone también el acento en el deber del Estado de perseguir ese tipo de conductas (cita jurisprudencial y convencional).

Respecto del segundo punto, vuelve a calificar a la sentencia como arbitraria, “en la medida en que llevó a cabo un incorrecto y cercenado análisis de la prueba incorporada.

Señala la relevancia de que se ocultó y se disimularon elementos sujetos a control aduanero; también señala su gran cantidad, extremo que excedería el estándar exigido para considerarlo como contrabando de estupefacientes con fines de comercialización y descartar que éstos fueran para uso personal.

Explica por qué entiende que todos los imputados tenían conocimiento de la existencia de las drogas y tenían poder de disposición. Introduce en el punto citas jurisprudenciales, así como sobre la constitucionalidad de la punición de la tentativa en estos casos (bastaría con el entorpecimiento del control aduanero).

Descarta la posible afectación del principio de congruencia.

Hace reserva fundada del caso federal.

En el petitorio requiere condena sin reenvío (no justifica posibilidad). No menciona aquí las penas ni vuelve a mensurar.

d) Pluralidad de citas relacionadas con los temas que trata.

Puntaje Examen 67.980:

a) 7 puntos.

b, c y e) 44 puntos

d) 14 puntos.

Nota: 65 puntos

EXAMEN 67.981 (ocho carillas)

a) Buena redacción, aunque en algunos párrafos se vuelve confusa. Realiza una presentación guardando estilo, que divide en acápites.

b, c y e) Responde la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal. Se dirige a la Cámara de Casación; en un título califica al recurso como de “apelación”. Más allá de eso, demuestra tener conocimiento de los requisitos de este tipo de recursos.

En cuanto a la admisibilidad del recurso, sólo menciona la existencia de un “agravio irreparable”. Si bien cita el art. 456 inc. 1° del CPPN, no explicita cuál sería la causal concreta, al tiempo que denuncia la existencia de interpretaciones sesgadas de la prueba.

Señala cuál es la decisión que pretende. Reitera pedidos de pena, que no vuelve a motivar.

En el acápite “MOTIVOS DE AGRAVIO”, describe ampliamente los hechos (autosuficiencia) y los califica.

Realiza una argumentación inicial señalando y refutando las razones expuestas por la sentencia para absolver, extremos que amplía luego, con una cita doctrinaria v variada jurisprudencial. La crítica que realiza es conducente, aunque resulta incompleta.

Realiza un petitorio de estilo, en el cual reitera su pedido de condena y las penas a aplicar. No explicita por qué la cámara estaría autorizada a resolver de ese modo.

d) Incorpora citas.

Puntaje Examen 67.981:

a) 4,5 puntos.

b, c y e) 37 puntos

d) 7 puntos.

Nota: 48,50 puntos

EXAMEN 67.982 (dos carillas y media)

a) Regular redacción. Yerrores terminológicos.

b, c y e) No cumple consigna, consistente en proyectar un recurso de casación de acuerdo a las instrucciones del fiscal.

No hay referencia alguna a cuestiones de admisibilidad.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

No es autosuficiente. No relata los hechos ni los antecedentes, sino que va describiendo de manera crítica algunos puntos de la enunciación del caso, en párrafos que no siempre están conectados, lo que dificulta la lectura y la comprensión.

Introduce referencias que no se desprenden del caso. No contesta los argumentos centrales de la absolución.

Cita artículos del “Código Procesal Penal Nacional y Federal”.

No hay petitorio, ni se retoma la acusación o se discute la calificación legal.

d) Sin citas jurisprudenciales o doctrinarias.

Puntaje Consigna:

a) 2 puntos.

b, c y e) 2 puntos.

d) 0 puntos.

Nota: 4 puntos.

EXAMEN 67.983 (tres carillas y media)

a) Muy buena redacción. Realiza una presentación guardando estilo, que divide en acápites, lo que facilita su lectura y comprensión. Los párrafos siguen un desarrollo progresivo, concatenado y coherente.

b, c y e)1. Cumple la consigna. Confecciona un recurso y sigue las instrucciones dadas por el fiscal.

Nada menciona sobre la admisibilidad del recurso. Sintetiza con claridad los hechos probados (no controvertidos), la calificación ensayada por el MPF y las dos conclusiones de la sentencia por las que el tribunal arriba a la absolución de los imputados, cuyos fundamentos luego desarrolla y critica.

Expone así el primer punto relacionado con la nulidad decretada por la apertura de los celulares, con una cita jurisprudencial y otra doctrinaria, ambas procedentes. No aclara qué fue lo obtenido y su relevancia en el caso (acreditación de la finalidad de comercialización de los estupefacientes hallados).

Seguidamente se avoca a contradecir la decisión de la sentencia relacionada con la conclusión de que la droga habría estado destinada al consumo personal, con cita de un precedente de la CNAPE. Explica por qué la doctrina del fallo “Abriola” no resultaría relevante en función del tipo penal en juego y la cantidad secuestrada. Advierte también la subsistencia típica de la conducta en razón del ocultamiento realizado para intentar burlar el control aduanero.

Realiza un petitorio de estilo, en el que requiere la imposición de pena, que no vuelve a meritarse. No explica por qué la Cámara estaría habilitada para condenar sin reenvío.

Puntaje Examen 67.983:

a) 7 puntos.

b, c y e) 43 puntos

d) 9 puntos.

Nota: 59 puntos

Examen 67984 (una carilla y media)

a) Buena redacción. Presentación muy breve. Demuestra conocer parcialmente los temas tratados.

b, c y e) Cumple ambas consignas. En relación con la primera, sostiene erróneamente que el recurso que corresponde es el de apelación, explicando por qué sería así.

Respecto de la segunda consigna, de manera escueta se ocupa de tratar el tema del ardid, Considera que el empleador tiene determinadas cargas. Concretamente con el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, señala que está obligado a autodeterminar su capacidad contributiva; y que “eso también puede ser objeto de un despliegue ardidoso que tenga como norte confundir al fisco respecto del importe final que debe depositar en favor de ese sistema único de la seguridad social”. Incorpora una cita jurisprudencial (incompleta)

Afirma que el retener los montos y no pagar “evidencia el ardid, el dolo de tratar de violar la norma”, sin dar mayores razones ni correlacionarlo explícitamente con la afirmación anterior. Insiste luego con la misma aseveración, introduciendo una cita jurisprudencial. Finaliza con dos sugerencias genéricas, no relacionadas con la consigna.

No realiza examen comparativo entre las leyes en juego y su relación con el art. 2º CP.

Puntaje Examen 67.984:

a) 6 puntos.

b, c y e) 15 puntos.

d) 3 puntos.

Nota: 24 puntos.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

Examen 67985 (media carilla)

a) La circunstancia de que la presentación se realiza en media carilla dificulta examinar con profundidad su capacidad de redacción, si bien lo escrito aparece como correcto.

b, c y e) Cumple parcialmente las consignas, pues la respuesta a la primera es incorrecta, mientras que la dirigida a la segunda se aprecia como una afirmación carente de análisis y fundamentación suficientes. No demuestra conocer los temas abordados.

Primera consigna: considera que el recurso a interponer es de apelación. Afirma la existencia de un gravamen irreparable, mas no lo justifica.

Segunda consigna: tras explicar el deber de objetividad del MPF y citar el principio de legalidad, afirma que la descripción fáctica del caso “no cumple con los requisitos típicos objetivos ni subjetivos del tipo penal que requiere defraudación en contra de la administración pública conforme el artículo 174 inciso 5° del Código Penal de la Nación”, agregando que el fuero penal económico no sería competente. No fundamenta esta afirmación, ni por qué ésa sería la adecuación típica correcta. Tampoco analiza las leyes en juego descriptas en el caso.

d) Sin citas.

Puntaje Examen 67.985:

a) 5 puntos.

b, c y e) 2 puntos.

d) 0 puntos.

Nota: 7 puntos.

EXAMEN 67.986 (dos carillas y media)

a) Regular redacción, en partes resulta confusa.

b), c) y d) Cumple ambas consignas.

En relación con la primera, señala que el recurso que corresponde es el de Casación, en tanto la resolución judicial se equipara a definitiva porque pone fin a la acción. Si bien escoge adecuadamente el recurso procedente en la instancia de juicio, omite citar las normas del CPPN que lo regulan. La redacción es poco clara y desordenada. Considera que habría existido una errónea interpretación de la ley sustantiva.

Al responder la segunda consigna, ensaya una argumentación en punto al ardid o el engaño y las relaciones que existirían entre el empleado y el empleador; y entre este último y el Estado. Realiza una inexacta comparación de leyes conforme la decisión judicial.

d) Incorpora citas, una de ellas confusa.

Puntaje 67.986:

a) 2 puntos

b), c) y e) 32 puntos.

d) 6 puntos.

Nota: 40

EXAMEN 67.987 (una carilla)

a) Regular redacción. Desarrolla su presentación en una carilla.

b), c) y e) Cumple parcialmente las consignas, No demuestra sus conocimientos respecto de los temas tratados.

En relación con la primera consigna, el recurso que señala interponer no resulta válido para esa instancia procesal. Incorpora una referencia normativa, sin que se advierta su relevancia argumental en el caso.

Con respecto a la segunda consigna, su respuesta se circunscribe a dos breves párrafos en los que ensaya una débil argumentación para sostener la hipótesis del caso desde la representación del Ministerio Público Fiscal. No realiza un examen comparativo de las leyes en juego, conforme la resolución cuestionada.

d) No introduce citas.

Puntaje Examen 67.987:

a) 5 puntos.

b, c y e) 2 puntos.

d) 0 puntos.

Nota: 7 puntos.

EXAMEN 67.988 (5 carillas y media)

a) Regular redacción. Por momentos resulta difícil seguir la ilación argumental de sus párrafos.

b) c) y e): Responde parcialmente las consignas, siendo la primera respuesta incorrecta, mientras que en la segunda no trata específicamente los puntos requeridos.



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

En la primera consigna, se sostiene la procedencia de un recurso que no corresponde a la instancia de juicio en que se encuentra el proceso. Además, se invocan normas procesales que no son aplicables al caso.

En cuanto a la respuesta a la segunda consigna, se realiza una descripción de la evolución normativa del tipo penal bajo estudio, abordando luego, de manera poco clara y sin un orden argumental, la problemática relativa a la criminalidad económica, omitiendo fundamentar el motivo por el cual tales apreciaciones se vinculan con el caso analizado. No realiza una evaluación comparativa de las leyes en juego conforme a la decisión que se cuestiona, ni introduce argumentación relacionada con el punto. La extensión de la presentación aparece como una transcripción de las referencias doctrinarias que se citan.

d) Incorpora citas doctrinarias y jurisprudenciales sin que se advierta su directa aplicación al caso.

Puntaje Examen 67.988:

a) 4 puntos.

b, c y e) 11 puntos.

d) 0 puntos.

Nota: 15 puntos.

EXAMEN 67989 (seis carillas y media)

a) Muy buena redacción. Canaliza las respuestas a través de una estructura creativa, presentando un recurso de casación para abordar ambas consignas, el que divide en acápites, facilitando la lectura y la comprensión.

b), c) y e) Demuestra conocimiento sobre el recurso impetrado, en el que invoca correctamente las normas procesales aplicables. Centra el disenso en que la decisión incurrió en una errónea interpretación del principio de retroactividad de la ley más benigna (ley sustantiva). No realiza una puntual comparación de las leyes en juego del caso. Al final hace una breve mención relacionada con el ardid, considerando que el no pago ya implicaría un engaño, sin ninguna argumentación adicional que fundamente tal conclusión.

d) Incorpora una cita de jurisprudencia, pero le da una interpretación inadecuada. También una resolución PGN no vigente.

Puntaje Examen 67.989:

a) 7 puntos.

b, c y e) 37 puntos.

d) 2 puntos.

Nota: 46 puntos.

III. Por su parte, la Autoridad de Aplicación recibió las calificaciones de los 22 exámenes de conformidad con las pautas señaladas anteriormente (Anexo I) y procedió a la vinculación de los exámenes –identificados sólo con códigos– con los nombres de los/as concursantes. Una vez develada la identidad, el Tribunal Evaluador realizó la ponderación de los antecedentes profesionales y académicos de aquellos/as aspirantes que obtuvieron como mínimo cuarenta (40) puntos en la prueba de oposición, tal como indica el artículo 59 del Reglamento de Ingreso (Anexo II).

Para la valoración de antecedentes no se tuvieron en cuenta aquellos que fueron registrados con posterioridad a la inscripción de cada aspirante o los que no poseyeran documentación respaldatoria (artículo 60 del Reglamento de Ingreso).

Los antecedentes fueron valorados siguiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley n° 26.861 (Ley de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación) y en el artículo 59 del Reglamento de Ingreso que establecen, resumidamente, las siguientes pautas generales de puntuación:

a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes profesionales vinculados con la especialidad de la función que se concursa, desempeñados en el Ministerio Público o en el Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en funciones públicas, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas relacionadas al sistema judicial o ejercicio privado de la profesión. Se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, las sanciones disciplinarias recibidas y —en su caso— los motivos del cese, entre otros criterios.

b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado (doctorado, maestría, especialización o diplomatura). Se tendrá en cuenta la materia abordada en relación con la competencia material del concurso que se trate. Serán ponderados en todos los casos aquellos estudios realizados sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, perspectiva de género, como así también, aquellos que hacen a la gestión de recursos humanos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de actualización o de posgrado y por la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios. Se computarán aquellos cursos en los que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado, sí como la participación en carácter de disertante o panelista, siempre que los estudios se relacionen con la especialidad de la función que se concurra o versen sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos o perspectiva de género.

d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia, investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores. Se tendrán en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad de la función que se concurra, los cargos desempeñados en grados o en posgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán becas y premios obtenidos, entre otros criterios.

e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones científico-jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión-y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad de la función que se concurra, o bien sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, perspectiva de género y gestión de recursos humanos.

f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores

IV. En estas condiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, el Tribunal Evaluador emite el presente dictamen cuyo Anexo III indica la nómina de postulantes aprobados/as señalando los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la evaluación de antecedentes y el puntaje total; en el Anexo IV figura la nómina de postulantes desaprobados/as; por último, en el Anexo V se detalla la lista de los/as ausentes a la evaluación.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.


ALEX KRASCHINSKY
Auxiliar Fiscal

Firmado digitalmente por JAIME Silvia Carina
Fecha: 2023.09.21 11:56:41 -03'00'

OUVIÑA
Pablo
Enrique

Firmado digitalmente por OUVIÑA Pablo Enrique
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL, 20162470273, c=AR, cn=OUVIÑA Pablo Enrique
Fecha: 2023.09.21 11:51:10 -03'00'



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO I

Concurso N° 239: Técnico Jurídico

Examen	Nota
67978	22,5
67986	40
67975	31,5
67968	53,5
67984	24
67982	4
67987	7
67989	46
67980	65
67979	34
67981	48,5
67977	54
67983	59
67972	55
67985	7
67969	47,5
67971	45
67974	56
67988	15
67976	44
67973	6
67970	68



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO II

Concurso N° 239: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Arrigo	Mariano Daniel	25675611	8	4,3	2,4	4	1	0	19,7
Bresciani	Vanesa Bibiana	34389667	10	4,6	2,7	0	0	1,5	18,8
Galarza	German	37948954	6	0	1,2	0	0	0	7,2
Garcia	Ezequiel	38522400	3	0	0,4	1	1	0	5,4
Krozkin	Martin	26473213	5	2	2,2	3	0	0	12,2
Lachener	Pablo	30101474	6	4,6	1,4	3	1	0	16
Laico	Facundo Nicolás	39244925	4	3	0,2	0	1	0	8,2
Leiva	María José	37374276	5	5	2,4	3	2	0	17,4
Mexandeau	Andrés	32187543	9	5	2,4	4	1	1	22,4
Pereyra	Jesica Iris	33004104	8	2	2,2	0	0	0	12,2
Rodriguez	Paula Natalia	25762825	10	2	0,4	0	0	0	12,4
Silvestroni	María Marcela	27120869	10	0	0	1	0	0	11
Yohai	Matias	34027975	9	4,6	2,4	4	2	0	22



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO III
APROBADOS
Concurso N° 239: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Arrigo	Mariano Daniel	25675611	67986	40	19,7	59,7
Bresciani	Vanessa Bibiana	34389667	67968	53,5	18,8	72,3
Galarza	Germán Galarza	37948954	67989	46	7,2	53,2
García	Ezequiel	38522400	67980	65	5,4	70,4
Krozkin	Martin	26473213	67981	48,5	12,2	60,7
Lachener	Pablo	30101474	67977	54	16	70
Laico	Facundo Nicolás	39244925	67983	59	8,2	67,2
Leiva	María José	37374276	67972	55	17,4	72,4
Méxandeau	Andrés	32187543	67969	47,5	22,4	69,9
Pereyra	Jesica Iris	33004104	67971	45	12,2	57,2
Rodríguez	Paula Natalia	25762825	67974	56	12,4	68,4
Silvestroni	María Marcela	27120869	67976	44	11	55
Yohai	Matias	34027975	67970	68	22	90



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO IV
DESAPROBADOS
Concurso N° 239: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición
Alvarez	Jimena Carolina	40227020	67978	22,5
Bodichon	Ludmila Rosana	26651445	67975	31,5
Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	67984	24
Busato	Nicolas	37123865	67982	4
Flores	Florencia Luz	37736821	67987	7
Iannicelli	Silvana	26873263	67979	34
Lifschitz	Jonathan	33897423	67985	7
Sanchez	Dario Raul	29721347	67988	15
Viñales	Gabriela Rosalia	25780987	67973	6



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO V
AUSENTES
Concurso N° 239: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento
Alvarez Ciaffoni	Carlos Alberto	29074226
Amallo	Santiago Roberto	34564641
Ammirati	Jazmín Claudia	33024297
Anriques	Claudio	18352659
Aquino	Alejandro	32029663
Areta Niveyro	José Martín	34890587
Arnossi	Carlos Gabriel	31964884
Astudillo	Leonardo Gabriel	38730176
Avellaneda	Agustina María	29532814
Azzali	Antonella	37782733
Balbuena	Emanuel Alejandro	34794651
Bandarenko Lopez	Juan Manuel	34841697
Barazzutti	Lucía Agustina	35399949
Barraco Mármol	María José	27833270
Barrera	Elida Isabel	24695354
Beorlegui	Micaela Lucero	39459160
Bernardez	Leandro Ariel	38542983
Betanzo	Emiliano	33798664
Biagi	Nicolas Javier	31743683
Bistolfi	Natalia	34432518
Bistotto	Nazareno	39490091
Blanc	María Victoria	37547433
Borza	Mayra Belén	35350103
Bosch	Luis Alberto	28303273
Brocca	Jimena Ariana	32546183
Buttice	Agustín Emiliano	40186589
Caminos	Juan Pablo Raul	31049446
Candía Romano	Juan Manuel	27195364
Caraballo	Patricio Germán	37020239
Carrizo	Mariana	29632737
Carrizo Agüero	Ignacio Rubén	36803499
Casella	Paula	21963894
Castro	Noelia Gabriela	30601752
Cauquoz	Aldana Nerea	38684325
Ceballos	Facundo Gastón	34590786
Cerato	Pablo Martín	30478312
Chalup	Natalia Carolina	38315831
Cimino	Martín	37274128
Clinaz	Marianela Paz	35968110
Cogo	Julietta	33592378
Conde	Gabriela	33826612
Coriciano	Matías Pablo	36073315
Correa	Jesica Sabrina	34521437
Crespi	María Angelica	25449240
Dabrowski	Monica Raquel	23166021
De León Audicio	Rubén Victorio	27674500
De Rivas	Pablo Hernán	25241065
Días	Llanina Jaqueline	35645838



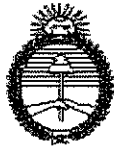
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Apellido	Nombre	Documento
Díaz	Leandro Tomás	40999661
Dinofrio Grandi	Federico Nicolas	35225299
Dussau	Mariana Andrea	24293428
Eisenberg	Federico	39658221
Encinas	Alejandra Yanina	40014571
Esposito	Matias Sebastian	32532854
Estigarribia	Walter Miguel	24416365
Falcone	Alejandro Daniel	33155150
Fernández	Pilar	37905562
Frujter	Jesica Daiana	34999213
Galiussi	Maximiliano Emanuel	29855743
Gallegos	Laura Lucía	35130742
García Berro	Joaquín	37276654
Garrido	Gonzalo	35401989
Garzon Rubio	Yesica Daiana	32321059
Gelvez	Francisco	38443561
Giménez	Juan Gabriel	35002154
Gimenez	Marcelo Ariel	32450923
Gimenez	Maria Del Pilar	38618366
Godoy	Emanuel Matias	37112711
Godoy	Viviana Dalila	36193993
Goldes	Ezequiel Norberto Juan	34215133
Gómez	Gonzalo Adrián	38967661
Gonzalez Guerra	Matias Fernando	39162867
Gorosito	Julio Omar	32368431
Grin	Maria Victoria	38291708
Guadagni	Luciana	25940029
Gutierrez	José Antonio	38316970
Gutierrez	Rodrigo	32318908
Guzzi	Diana Regina	23473025
Heidel	Valentina	38570702
Idoyaga	Florencia	31328058
Iriarte	Mayra Daiana	37796041
Isernia	Hernan	31963189
Keller	Gabriel Darío	22099239
Kramer	Maira Sabina	27467875
Kuok	William Gustavo	35077336
Latorre	Florencia	38354283
Ledesma	Luis Alejandro	35339885
Lemo	Fernando	33449782
Limes	Nicolás	39656037
Longo	Mariano Sebastián	31065823
Lypka	Paula Juliana	33698655
Maisonave	Matías Agustín	36942779
Martinez	Angelina Edith	36207180
Mattia	Cintia Pamela	33742773
Mendoza	Alberto Martin	25769889
Mera	Mariano Martin	28749318
Merola	Gabriel Gustavo	32437437
Míguez	Maria Florencia	37680320
Moraies Novoa	Guillermo Matias	31351742
Moreno Gonzalez	María Giselle	33759500



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Apellido	Nombre	Documento
Mujía Gattinoni	Santiago	19012135
Noguera	Miriam Alicia	31658079
Nozzi	Giuliana Carina	36003387
Oehrli	Laura Juliana	30190174
Olgíati	Maria Verónica	24173076
Orieta	Carolina Jesica	34263069
Ormazabal	Iñaki	36435431
Ottaviani	Agustín Elias	34819597
Palacin	Guido Adrian	31738851
Pandiella	Maria Sol	32636290
Pardi	Ornella	36778480
Pardo	Valentín	35638210
Patzi	Joe	93878175
Pedrazas	Ignacio Manuel	40135436
Percibaldi	Sofía Macarena	35337927
Pienizzio	Andrés	36053873
Poggio Acevedo	Natalia Romina	29885456
Policastro	Erica Lorena	25129850
Polo	Daniela Melisa	31009860
Ponti	Agustín	39963927
Possemato	Lourdes Sofía	39645653
Rocuzzo	Sofía Joaquina	35741396
Rochetti	Gisela Carla	32243702
Rodríguez	Eliana Soledad	31706357
Rodríguez	Macarena	36170491
Rodríguez Centamore	Maria Sol	41262772
Rodríguez Mosca	Laura Inés	23059857
Rojas	Andrea Celeste	28386843
Rojas	Carla Alejandra	29519130
Rojas	Lara	39157938
Roldán	Agustín Amado	34908223
Romano	Maria Agustina	36896281
Romero	Carlos Anselmo	27565723
Ruiz	Jonathan Emmanuel	35588618
Ruiz	Mariánel Soledad	35394585
Saade	Cynthia Elizabeth	34445973
Saldaña	Juan Augusto	33190581
Saldise	Maria Alejandra	23289719
Sánchez	Victor Hugo	22047776
Sanchez Panebianco	Marcos Sebastian	38832959
Sanchez Zapata	Gastón Valentín	41094531
Schnidrig	Javier José	41781353
Schumacher	Gregorio	39068853
Segovia	Magdalena Maria De Los Milagro	30554926
Silva	Santiago	38345085
Smrdej	Pablo Matías	33284748
Sotile	Patricia	34707782
Steinbauer	Santiago	39932303
Steinhilber	Silvia Cristina	24701008
Tagtachian Sassone	Sabrina Eugenia	35072818
Tedesco	Oscar Mariano	31722300
Terrile	Natalia	41334494



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Apellido	Nombre	Documento
Thompson	Cintha Carolina	28214176
Uriburu Montes	Teodolina María	34321049
Valdez Delgadillo	Blanca Bernarda	19093241
Vasquez	Dania Antonella	36105771
Vazquez	Paula Veronica	32996486
Velarde	Bautista	41106817
Ventrici	Gabriel	34475658
Vera Meyra	Matias	33397470
Vibbo	Noelia Belén	38612123
Weber	Bryan Denis	38568933
Zumbo	Carlos Tomas	27310030

